



PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL Y PROCESAL PENAL - 2017

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA**

**Lugar y Fecha:** Sala de Apelaciones número Diecinueve  
Trujillo, Veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

**Inicio:** 16:45 horas

El día de la fecha se constituyeron los señores Jueces Superiores Titulares: **MANUEL ESTUARDO LUJÁN TÚPEZ** Presidente de la Comisión organizadora de Plenos jurisdiccionales distritales penal y procesal penal, con intervención de **VÍCTOR ALBERTO MARTIN BURGOS MARIÑOS, SARA ANGÉLICA PAJARES BAZÁN, WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO, NORMA BEATRIZ CARBAJAL CHÁVEZ, CECILIA MILAGROS LEÓN VELÁSQUEZ, OFELIA NAMOC MEDINA DE AGUILAR, ELISEO GIAMMPOL TABOADA PILCO, MANUEL RODOLFO SOSAYA LÓPEZ** con la participación también de la Jueza Superior provisional **SILVIA MERCEDES SÁNCHEZ HARO**, reunidos en Pleno jurisdiccional distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actuando como **Secretaría de Actas Plenarias**, la Especialista legal **CAROLINA CIEZA POMA**; y en cumplimiento de la Resolución Administrativa No. 0870-2017-P-CSJLL/PJ, cumpliendo las debidas citaciones, proceden a aprobar los acuerdos correspondientes que siguen:

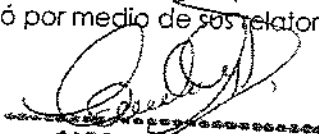
**I. ANTECEDENTES,**

**OÍDOS Y VISTOS;**

1. Que, conformidad con la Resolución Administrativa, ya citada se han cumplido con las correspondientes reuniones previas, la presentación y aprobación del Informe para la realización del Pleno jurisdiccional distrital mediante la Resolución autoritativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y su debida instalación en el día de la fecha, desde las 08:30 horas, en la Sala de Audiencias diecinueve de la Sede Judicial de Natasha Alta de Trujillo, Urbanización Covicorti.
2. Que habiendo escuchado las exposiciones y estación de preguntas, réplicas y respuestas de los Señores Expositores: Juez Especializado **Eduardo Carlos Medina Carrasco**, con el tema "Reincidencia en la determinación judicial de la pena"; Juez Especializado **Jaino Alonso Grandez Vilchez**, con el tema "Oralización de la declaración personal previa"; Juez Superior **Víctor Alberto Martín Burgos Mariños**, con el tema "Pronunciamiento judicial del extremo civil en absolución y sobreseimiento"; y, Juez Superior **Eliseo Giammpol Taboada Pilco**, con el tema "Validez de la Convención probatoria sin presencia del imputado".
3. Que con la participación como invitados de los señores Jueces Superiores, especializados y Mixtos y de Paz letrado que ejercen en adición de funciones de Investigación preparatoria, se realizaron las reuniones grupales con la finalidad de presentar cuatro conclusiones, una por cada tema en la sesión plenaria.
4. Que, concluido el trabajo grupal, considerando el material de trabajo preparado que contiene doctrina y jurisprudencia, los Relatores de cada grupo presentaron sus conclusiones en la presente sesión plenaria.

**II. FUNDAMENTACIÓN:**

5. Que la Fundamentación de los acuerdos está compuesta por las conclusiones que respaldan la posición aprobada, e integrada por las posturas mayoritarias o minoritarias de las conclusiones que cada grupo presentó por medio de sus relatores:

  
**CAROLINA CIEZA POMA**  
Secretaría Técnica  
Pleno Jurisdiccional Penal y Procesal Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL Y PROCESAL PENAL - 2017

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA**

5.1. Grupo número uno. Actuando como Relator, el Juez Ruperto Sandoval Damián, presenta sus conclusiones:

- a) Sobre el Tema de Reincidencia en la determinación judicial de la pena: Para el cómputo de la pena se considera solo la sentencia a condena efectiva.
- b) En cuanto al Tema de Oralización de la declaración personal previa: Se oralizan las declaraciones prejudiciales en todos los casos, que se prescinda de la declaración o testimonio personal, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley. Es decir que se haya realizado en presencia del Fiscal y abogado del imputado.
- c) Sobre el Tema Validez de la Convención probatoria sin presencia del imputado: El Juez de investigación preparatoria o el Juez de Juzgamiento, según el caso, admiten las convenciones probatorias, sin que se requiera la presencia o consentimiento del procesado, siempre y cuando dichas aceptaciones no afecten su teoría del caso, pudiendo ser revisado en juicio si se considera que se vulnera su derecho de defensa.
- d) Y, respecto del Tema Pronunciamiento judicial del extremo civil en absolución y sobreseimiento: Con respecto a la absolución el Juez una vez que ha emitido su decisión a la vez también se ha pronunciado a la reparación civil, que como consecuencia de no haber encontrado responsabilidad penal, tampoco existe responsabilidad civil. Con respecto al sobreseimiento, ante el pedido civil del Ministerio Público o del actor civil el Juez de Primera Instancia debe pronunciarse respecto a ello, siempre y cuando proceda, y se acredite el daño, para lo cual se requerirá su debate, por lo que se insta a Coordinar con el Ministerio Público que cuando haya una solicitud de sobreseimiento también exista una pretensión civil.

5.2. Grupo número dos. Actuando como Relator, el Juez Francisco Gavidia Gavidia, presenta sus conclusiones:

- a) Sobre el Tema de Reincidencia en la determinación judicial de la pena: Para la imposición de la pena con la agravante de reincidencia conforme a la disposición normativa que contiene el artículo 46°-b, del Código Penal, se considera que la condena anterior debe ser con una pena privativa de libertad efectiva.
- b) En cuanto al Tema de Oralización de la declaración personal previa: Debe considerarse lo dispuesto en el artículo 383° inciso 1. literales c y d Código Procesal Penal, exigiendo que en cuanto a la oralización de las declaraciones previas éstas deben haber sido prestadas con la garantía que brinda la presencia del representante del Ministerio Público con la concurrencia o la observancia del debido emplazamiento de las partes siempre teniendo en consideración las circunstancias que se mencionan en el literal c, de la mencionada norma.
- c) Sobre el Tema Validez de la Convención probatoria sin presencia del imputado: El grupo consideró que tratándose de la convención



PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL Y PROCESAL PENAL - 2017

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA**

probatoria ésta tiene que estar directamente relacionada con la tesis de defensa que postula el procesado y por tratarse de un aspecto eminentemente técnico es irrelevante la presencia del imputado y bien puede realizarse con la sola presencia del abogado defensor. Sin embargo, se deja a salvo las facultades del director del proceso respecto a las decisiones que pueda adoptar teniendo en consideración las circunstancias excepcionales del caso en concreto.

- d) Y, respecto del Tema Pronunciamiento judicial del extremo civil en absolución y sobreseimiento: En este caso se ha sometido a un amplio debate y no se pudo llegar a una decisión unánime y se adoptó un acuerdo en mayoría con el voto de siete magistrados y la discrepancia de un magistrado. En el acuerdo en mayoría se estableció que necesariamente cuando se trata de un requerimiento de sobreseimiento o absolución se debe expresar la pretensión civil, lo que implica que debe ser válidamente ejercida cuando corresponda conforme lo señala el artículo 98° del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 12° numeral 3, del mencionado Código, es decir requiere la constitución en actor civil y según se ha expuesto el tema habría sido dilucidado en el pleno jurisdiccional nacional de Moquegua del mes de Junio del presente año.

La posición en discrepancia de la doctora Cecilia León Velásquez, es la siguiente: Que, la imposición del pago de la reparación civil está directamente vinculada con la acreditación del daño lo que significa que de determinarse el daño aun cuando exista un sobreseimiento si es posible imponerla atendiendo a cada caso concreto, sin necesidad de estar constituido en actor civil como por ejemplo en los casos de violación de la libertad de trabajo u omisión de asistencia familiar, en los cuales el daño queda acreditado con las liquidaciones de alimentos o adeudos laborales respectivamente. De no existir actor civil válidamente constituido el Fiscal puede ejercer válidamente la acción civil de conformidad con el artículo 11° inciso 1, del Código Procesal Penal.

5.3. Grupo número tres. Actuando como Relatora, la Jueza Carmen Ruth Viñas Adrianzen, presenta sus conclusiones:

- a) Sobre el Tema de Reincidencia en la determinación judicial de la pena: El Grupo N° 03 de manera unánime, opta por la primera posición, es decir, que para determinar el supuesto de reincidencia, la condena previa debe ser de carácter efectiva.
- b) En cuanto al Tema de Oralización de la declaración personal previa: El Grupo N° 03 de manera unánime, opta por la segunda posición, pero, con las siguientes precisiones: En la etapa intermedia se debe ofrecer y posteriormente admitir el órgano de prueba, no es necesario paralelamente se ofrezca como prueba documental la declaración previa. Se Oralizará la declaración previa, cuando se prescinda del testimonio personal, siempre y cuando se presenten los supuestos de excepcionalidad previstos en el artículo 363° inciso 1

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL Y PROCESAL PENAL - 2017

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA**

literal c) del C.P.P y se haya emplazado válidamente a la defensa del procesado.

c) Sobre el Tema Validez de la Convención probatoria sin presencia del imputado: El Grupo N° 03 de manera unánime, opta por la posición dos, es decir que el Juez de Investigación Preparatoria, debe admitir la convención probatoria, sin que se requiera la presencia o consentimiento del procesado. Se resalta que no se trata de aspectos vinculados a la responsabilidad penal.

d) Y, respecto del Tema Pronunciamiento judicial del extremo civil en absolución y sobreseimiento: El Grupo N° 03 de manera unánime, opta por la posición número dos, resaltando que debe evaluarse el caso concreto para determinar si corresponde determinar un monto por concepto de reparación civil, si esto es así, se debe generar el debate y actuación probatoria correspondiente, y, eventualmente dejarse a salvo el derecho del agraviado de acudir a la vía civil.

5.4. Grupo número cuatro. Actuando como Relator, el Juez Wilder Saldivar Rodríguez Vargas, presenta sus conclusiones:

a) Sobre el Tema de Reincidencia en la determinación judicial de la pena:

- Se ha adscrito a la posición n° 1, es decir el reincidente es aquel que ha cumplido sentencia de condena efectiva. Los argumentos que respalda son los siguiente:
  1. Los argumentos del acuerdo plenario mantiene su vigencia aun cuando se haya dictado la modificatoria de la ley 30036.
  2. La suspensión de la ejecución de la pena no es cumplimiento de la pena.
  3. De admitir que cualquier pena hace la condición de reincidente de un sentenciado afectaría el principio de proporcionalidad, por ejemplo si tiene la pena de multa la siguiente ya sería una pena grave. Así también quien cumple una multa sería considerado reincidente y el que no la cumple no sería considerado reincidente.

b) En cuanto al Tema de Oralización de la declaración personal previa:

1. Se han adscrito a la posición número dos por unanimidad
2. Proponiendo que a esta conclusión se agregue el siguiente contenido "siempre y cuando se cumplan los presupuesto del artículo 383 cpp y todos los documentos oralizados deben ser agregados al cuaderno de debates"
3. Argumento n1 : la regla es el ofrecimiento del órgano de prueba y la excepción es la lectura de su declaración o declaración prejudicial.
4. Argumetno2 : el respeto a la técnicas de litigación oral al principio de oralidad, intermediación y contradicción imponen la admisión esta posición.
5. Argumento 3: en la etapa intermedia no se puede verificar los requisitos del artículo 383 inc 1.

c) Sobre el Tema Validez de la Convención probatoria sin presencia del imputado: Se adoptó la posición número 2 pero precisando que solo opera cuando el acusado tenga abogado defensor de libre elección. El abogado



PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL Y PROCESAL PENAL - 2017

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA**

de libre elección recibió la confianza del acusado, a través de su designación en el proceso y como tal se encuentra facultado para proponer una teoría del caso. Es un tema eminentemente técnico.

d) Y, respecto del Tema Pronunciamiento judicial del extremo civil en absolucón y sobreseimiento: Se ha adoptado la posición número 1 por unanimidad. Se propone agregar a la siguiente conclusión: cuando sea preservado el debido proceso; es decir el actor civil argumente el daño y la responsabilidad civil. El actor civil es que tiene legitimidad para proponer el daño y la responsabilidad civil.

6. Abierto el debate se produjeron las siguientes intervenciones que se añaden a las posiciones mayoritarias o minoritarias correspondientes:

6.1. Juez Superior, **Dra Cecilia León Velásquez**, dijo fundamentalmente, respecto a la reparación civil existen contradicciones, respecto a los otros temas, se han encontrado de acuerdo; respecto a la incorporación de la declaración previa, han tenido casos particulares en Sala, pero en lo demás coinciden en todo.

6.2. Juez Especializado, **Dr. Solís**, dijo fundamentalmente, respecto al tema de la reparación civil, existe acumulación heterogénea de pretensiones, no interesa si es actor civil o parte agraviada, lo que interesa es la pretensión. En el tema de sobreseimiento se da en juzgamiento, o en la etapa de control, existiría debate, pero si tiene dudas cuando existe un sobreseimiento en la etapa de acusación. El Juez de Investigación Preparatoria no es competente.

**Temas propuestos:**

- Dra. Cecilia León Velásquez: Habitualidad
- Dra. Silvia Sánchez Haro: Calificación típica adecuada.
- Dr. Giammpol Taboada Pilco: Se hagan llegar por escrito los temas propuestos a la Comisión.

**III. VOTACIÓN,**

7. Realizada la votación correspondiente, los señores Jueces Superiores penales y mixtos en ejercicio, emitieron su voto, dejando constancia que el Presidente de la Comisión organizadora de Plenos jurisdiccionales distritales penal y procesal penal de La Libertad emitió su voto al final por ser dirimente; habiéndose alcanzado los siguientes acuerdos.

**ACUERDOS**

**Primero.** Sobre el Tema "Reincidencia en la determinación judicial de la pena", **POR UNANIMIDAD**, Posición 01: Para el cómputo de la pena se considera sólo la sentencia a condena efectiva.

A favor: 10 votos.

En contra: 0 votos.

Abstenciones: Ninguna.

**Segundo.** En cuanto al Tema "Oralización de la declaración personal previa": **POR UNANIMIDAD**, Posición 03: Se oralizan las declaraciones prejudiciales en todos los casos que se prescinda de la declaración o testimonio personal.



PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL Y PROCESAL PENAL - 2017

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA**

siempre que se cumplan los presupuestos del artículo 383 numeral 1 inc. C y D del Código Procesal Penal.

A favor: 10 votos.  
En contra: 0 votos.  
Abstenciones: Ninguna.

Tercero. Respecto del Tema "Validez de la Convención probatoria sin presencia del imputado": **POR MAYORÍA. Posición 02:** El Juez de investigación preparatoria o el Juez de Juzgamiento, según el caso, admiten las convenciones probatorias, sin que se requiera la presencia o consentimiento del procesado.


A favor: 09 votos.  
En contra: 01 voto.  
Abstenciones: Ninguna.

Cuarto. Acerca del Tema "Pronunciamiento judicial del extremo civil en absolución y sobreseimiento" **POR MAYORÍA. Posición 02:** El Juez de primera instancia, debe pronunciarse por la reparación civil, aunque no exista constituido actor civil, examinando el daño causado cuando corresponda.

A favor: 06 votos.  
En contra: 04 votos (a favor de primera posición).  
Abstenciones: Ninguna.

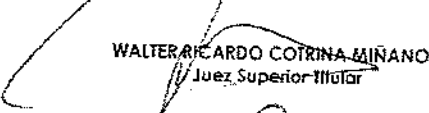
El Señor Presidente señala que: El Pleno así ha acordado, se dispone la publicación de la Presente Acta de Sesión Plenaria y se da por concluida la misma. **Ante Mi, Doy Fe. -**

Sala 19 de Apelaciones  
**Final: 18:50 horas.**

  
MANUEL ESTUARDO LUJÁN TÚPEZ  
Presidente Pleno Jurisdiccional

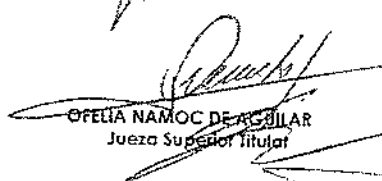
  
VÍCTOR ALBERTO MARTÍN BURGOS MARIÑOS  
Juez Superior Titular


  
SARA ANGÉLICA BAJARES BAZÁN  
Jueza Superior Titular

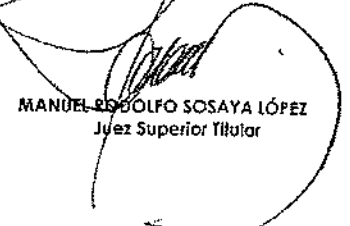
  
WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO  
Juez Superior Titular

  
NORMA BEATRIZ CARBAJAL CHÁVEZ  
Jueza Superior Titular

  
CECILIA MILAGROS LEÓN VELÁSQUEZ  
Jueza Superior Titular


  
OFELIA NAMOC DE ACUÑA  
Jueza Superior Titular

  
ELISEO GIAMPOL TABOADA PILCO  
Juez Superior Titular

  
MANUEL RODOLFO SOSAYA LÓPEZ  
Juez Superior Titular

  
SILVIA MERCEDES SÁNCHEZ HARO  
Jueza Superior Provisional

Doy Fe -

  
CAROLINA CIEZA POMA  
Secretaría Técnica  
Pleno Jurisdiccional Penal y Procesal Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD